

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA

CLASE DE PROCESO:	DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
RADICADO No.:	150013153002020-00086
DEMANDANTE:	JAVIER AUGUSTO ROJAS GÓMEZ Y OTROS
DEMANDADO:	CLAUDIA JUDITH URICOECHEA DE GÓMEZ
ASUNTO:	ADMITE DEMANDA

Tunja, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

JAVIER AUGUSTO, MYRIAM LUCÍA, SANDRA LILIANA y CLAUDIA LUCÍA ROJAS GÓMEZ por intermedio de apoderado, formulan demanda de Responsabilidad Civil Contractual en contra de CLARA JUDITH URICOECHEA DE GÓMEZ y SAMUEL ANTONIO GÓMEZ CRISTANCHO de la cual se estudia su admisibilidad encontrándose que cumple con los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y los aplicables conforme al Decreto Legislativo 806.

Como consecuencia de lo anterior se procede a la admisión de la misma y se dispone la remisión del auto admisorio a los demandados, por parte de la parte demandante lo que deberá acreditar a este Despacho.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda Verbal de prescripción extintiva de la obligación instaurada por JAVIER AUGUSTO, MYRIAM LUCÍA, SANDRA LILIANA y CLAUDIA LUCÍA ROJAS GÓMEZ, a través de apoderado, en contra de CLARA JUDITH URICOECHEA DE GÓMEZ y SAMUEL ANTONIO GÓMEZ CRISTANCHO.

SEGUNDO: Désele a la demanda el trámite del proceso Verbal, señalado en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandante que remita a la dirección de los demandados la presente providencia advirtiéndole que, conforme al Decreto Legislativo 806 de 2020, se entenderán notificados dos días después del recibo de esa comunicación y al día siguiente empezará a correr el término de traslado para contestación de la demanda¹. Acredítese esta actuación al Juzgado.

CUARTO: Reconocer personería para actuar al abogado HERNANDO BONILLA GÓMEZ, como apoderado del demandante conforme al memorial de poder adjunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Original Firmado

HERNANDO VARGAS CIPAMOCHEA
Juez Segundo Civil Del Circuito De Oralidad De Tunja ²

¹ Decreto 806 de 2020. Art. 8. (...) La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. (...)

² (El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “*firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada*”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA.

El anterior auto fue notificado por estado

No 13 hoy TREINTA Y UNO (31) DE
JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

(Original firmado por)
CRISTINA GARCÍA GARAVITO
Secretaria